MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. MCC-DOP-FEXHIDRO-LP-003-18

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"**, REPRESENTADO POR EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **G.B. SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CONTRATISTA"**, REPRESENTADA POR LA **C. SILVIA MARICELA GARCÍA RIVAS,** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMO QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONVENIOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 69 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **MCC620101JC8.**

2. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33, COL. CENTRO C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

3. EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN EL QUE SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHO **MUNICIPIO**.

4. LOS TRABAJOS A REALIZARSE SON CON BASE EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN AUT-M-FEXHIDRO-2018-003001, CONFORME SE ESTABLECE EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN AUT-FONDOPETROLERO-30010E001/2018, SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2015, OFICIO APR-FONDOPETROLERO-30010E001-7071-1/2018, OFICIO TM-0688/2018 EMITIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL, DONDE INFORMA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS. CON OFICIO DE APROBACION APRO-M-FEXHIDRO-2018-003001, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: **FEXHIDRO**

PROGRAMA: **SF - PAVIMENTACIÓN**
SUB-PROGRAMA: **01 CONCRETO**

LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA SERÁ: **SF 01 18/003001**

5. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON CON BASE AL FALLO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018 Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-804003999-E6-2018, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL CONTRATISTA DECLARA QUE:

1. LA EMPRESA **G.B. SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO.**

661, DE FECHA **30** DE **MAYO** DE **2014**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **12**, DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 12173 *3, DE FECHA **06** DE **JUNIO** DE **2014**.

2. LA **C. SILVIA MARICELA GARCÍA RIVAS,** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE LA COMPAÑÍA **G.B. SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 661**, DE FECHA **30** DE **MAYO** DE **2014**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **12**, DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO , DE FECHA **06** DE **JUNIO** DE **2014**, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

3. SER MEXICANO Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

4. TENER SU DOMICILIO **FISCAL Y LEGAL** EL UBICADO CALLE 142 B, NÚMERO 161, ENTRE CALLE 55 A Y CALLE 55 B, COLONIA SAN ANTONIO RESIDENCIAL, CÓDIGO POSTAL 97302, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GSO1405305N8**, CORREO ELECTRONICO Gonzalobaqueiro@hotmail.com, NÚMERO TEFEFONICO , PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES.

TENER SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES ES EL UBICADO EN CALLE ESCRITORES, MANZANA 14, LOTE 2, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CÓDIGO POSTAL 24155, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GSO1405305N8**, CORREO ELECTRONICO contacto@bgsolutionsmx.com, NÚMERO TEFEFONICO , PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES.

5. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LAS LEYES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

7. CONOCE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS CONDICIONES AMBIENTALES, LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS REFERIDOS

EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

8. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA Y EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 40 ENTRE 55 Y 59",** UBICADA EN LA LOCALIDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO,

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: $ **1,588,530.16 M.N. (SON UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $ **254,164.83 M.N. (SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, OBTENIÉNDOSE UN TOTAL DE $ **1,842,694.99 M.N. (SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.).**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN **75 (SETENTA Y CINCO)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **22** DE **MAYO** DEL **2018** Y CON FECHA DE CONCLUSIÓN EL DÍA **04** DE **AGOSTO** DE **2018**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EL "MUNICIPIO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A ENTREGAR AL **"CONTRATISTA"** EL INMUEBLE O INMUEBLES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE FÍSICO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- ANTICIPOS

EL **"MUNICIPIO"** DEL CARMEN **NO** OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NI PARA LA COMPRA DE MATERIALES.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

EL **"CONTRATISTA"** RECIBIRÁ DEL **"MUNICIPIO"** EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS COMO PAGO TOTAL POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, MISMAS QUE ABARCARÁN PERIODOS NO MAYORES A UN MES CALENDARIO Y SERÁN PRESENTADAS POR EL **"CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO (GENERADOR, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS), SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**

LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO LOS DERECHOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS LOCALES QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN LOCAL, LOS CUALES SE RETENDRÁN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN A **"EL CONTRATISTA".**

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES SERÁN PAGADAS **EN DÍAS HÁBILES** EN LAS OFICINAS DE **LA TESORERÍA MUNICIPAL,** UBICADAS EN LA **CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NO. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES,

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE EL **"MUNICIPIO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO EL **"MUNICIPIO"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EN EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PROMUEVA EL AJUSTE DE COSTOS, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, PERDERÁ SU DERECHO PARA HACERLO. SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIONES POSTERIORES, EL PORCENTAJE ACUMULADO DE AJUSTES QUE SE TENGA AUTORIZADO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"**, A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"CONTRATISTA".**

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. A LOS

IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

RECIBIDO EL PAGO POR EL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y EL CONTRATISTA LIBERARÁ AL **"MUNICIPIO"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO O A TRAVÉS DE LA BITACORA ELECTRÓNICA; ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL **IDIOMA ESPAÑOL** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, EN EL QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO Y DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 INCISO VIII, 122, 123, 124, 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ESTA BITÁCORA SERÁ ABIERTA CONJUNTAMENTE POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONTRATO, REGISTRANDO LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DAR Y/O RECIBIR INSTRUCCIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHO INCUMPLIMIENTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI TAL CONDUCTA AMERITA DIVERSA SANCIÓN DE LAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"**, TAMBIÉN LA APLICARÁ.

NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

EL CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"** SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE **"MUNICIPIO"** HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL TRÁMITE DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO TAMPOCO OTORGARÁ AL CONTRATISTA EL DERECHO A SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- GASTOS FINANCIEROS

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"** A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL **"CONTRATISTA"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS CONVENIDO, DICHOS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS POR EL **"MUNICIPIO"** CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 EN LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DE SU REGLAMENTO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A EL **"CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO.

CUANDO EXISTAN TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DEL PERIODO PROGRAMADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA"**, EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIERON SER EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARA ESTE ÚLTIMO.

PARA EFECTOS DE CADA UNA DE LAS REVISIONES Y AJUSTES DE COSTOS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL MES DE ORIGEN DE ESTOS SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, APLICÁNDOSE EL ÚLTIMO FACTOR QUE SE HAYA AUTORIZADO.

CUANDO LA OBRA DE INICIO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN ESTE PERÍODO SE SUJETARA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR DICHAS AUTORIDADES, EL **"MUNICIPIO"** CONJUNTAMENTE CON EL **"CONTRATISTA"** PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS O UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE MATERIA.

PARA EFECTUAR EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS DE ASFALTO Y DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE DE LA MISMA NATURALEZA, EL ÍNDICE A CONSIDERAR PARA ESTE INSUMO RESPECTO AL AJUSTE PODRÁ SER EL ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR, RELATIVO AL ÍNDICE DE GENÉRICOS PARA EL MERCADO NACIONAL QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI), CON EL FIN QUE SE RECONOZCA EL MOVIMIENTO EN EL PRECIO DE DICHO INSUMO EN EL MERCADO NACIONAL Y, TRATÁNDOSE DE INSUMOS DE IMPORTACIÓN, EL DE SU PAÍS DE ORIGEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO, DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, EL **"MUNICIPIO"** SEGÚN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 56 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APERCIBIRÁ POR ESCRITO A EL **"CONTRATISTA"** PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL **"CONTRATISTA"** DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES

EL **"MUNICIPIO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE REAL VS PROGRAMADO DE LAS OBRAS; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN RESULTA QUE EL AVANCE FÍSICO ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, EL **"MUNICIPIO"** SANCIONARÁ EL **"CONTRATISTA"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SI EL **"CONTRATISTA"**, NO INICIA EL CONTRATO EN LA FECHA PROGRAMADA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA RETENCIÓN ECONÓMICA POR CADA DÍA DE DEMORA, EQUIVALENTE AL **2%** (DOS POR CIENTO), SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ PERMANENTEMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD PACTADAS, SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS RESULTAREN MAL EJECUTADOS, ESTOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

INICIADA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** SUPERVISARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ESTÉN EJECUTANDO DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADO, SI EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE EL RESIDENTE DETERMINA QUE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, Y EL ATRASO ES IMPUTABLE AL **CONTRATISTA**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A RETENER PREVENTIVAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR EL **2% (DOS POR CIENTO)**, SOBRE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **CONTRATISTA** Y LOS REALMENTE EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE

EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE DE CADA PERIODO DE ESTIMACIÓN, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN DICHO PERIODO, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, RESPECTO DEL PROGRAMA ORIGINALMENTE CONVENIDO.

EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE EN QUE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EXPONDRÁ POR ESCRITO LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y APORTARÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

SI EN EL TÉRMINO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **CONTRATISTA** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, SE CONSIDERARÁ QUE ACEPTA EL ATRASO QUE SE LE ATRIBUYE, PROCEDIÉNDOSE A APLICAR LA RETENCIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE, EN EL PAGO DE LA FACTURA DE LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL RESIDENTE DE OBRA CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN QUE EL **CONTRATISTA** HUBIERA HECHO VALER, RESOLVERÁ CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE ÉSTE.

EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA, SERÁ INCORPORADO Y VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDA LA RETENCIÓN, SIN MODIFICAR EL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA INDICARÁ EN LA BITÁCORA DE LA OBRA EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA DETERMINADA E INICIARÁ SIMULTÁNEAMENTE LOS TRÁMITES INTERNOS A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS ÁREAS DE CONTRATOS Y FINANZAS RESPECTIVAS, A EFECTO DE QUE EL CERTIFICADO DE PAGO DE LA MISMA ESTIMACIÓN SE CONSIDERE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA.

EN CASO DE RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE HAYAN ESTADO ATRASADOS, EL **CONTRATISTA** DEBERÁ SER LIBERADO DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EL PAGO DE LA MISMA SE LE EFECTÚE EL REINTEGRO RESPECTIVO.

LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS; SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, LOS TRABAJOS ATRASADOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE NO HAN SIDO EJECUTADOS AL 100% (CIEN POR CIENTO), ACORDES AL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

LO ANTERIOR, PREVIO AL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PERÍODOS, DE PROCEDER LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI EL **CONTRATISTA**, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, NO CONCLUYE DEBIDA Y TOTALMENTE LOS TRABAJOS EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO O EN EL CONVENIO DE AMPLIACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** DEL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR.

DE EXISTIR RETENCIONES DEFINITIVAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO Y QUEDARAN TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DEL **"MUNICIPIO"**; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS QUE HAYA APLICADO EL **"MUNICIPIO"**.

DE RESULTAR SALDO A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE RETENCIONES UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN DE ÉSTE.

CUANDO EL **"MUNICIPIO"** REINTEGRE AL **CONTRATISTA** ALGÚN MONTO RETENIDO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO A ESTIMACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, CUANDO NO SE FORMALICE OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMAL POR CAUSAS IMPUTABLES A EL **"MUNICIPIO"**; ASÍ COMO CUANDO EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ACORDADAS EN ESTA CLÁUSULA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LEY.

SI COMO CONSECUENCIA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL **"MUNICIPIO"** OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, INVARIABLE Y OPORTUNAMENTE INICIARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO UNA VEZ NOTIFICADA FORMALMENTE LA RESCISIÓN Y REALIZADO EL FINIQUITO, PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ES INDEPENDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN NINGÚN CASO LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA CUARTA.- CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **"CONTRATISTA"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU PAGO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE TRATE, EL **"MUNICIPIO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL **"CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DEL **"CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A) Y B), EL **"MUNICIPIO"** APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SU BASE DE DATOS DE PRECIOS UNITARIOS, O, EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE DICHA BASE DE DATOS. EN UNO Y OTRO CASO EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME LOS NUEVOS PRECIOS.

D) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) Y C), EL **"CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DEL **"MUNICIPIO"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL **"MUNICIPIO"** LO CONDUCENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

E) EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"EL "MUNICIPIO""** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLES PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN VIGOR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL ETC. QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DEL **"CONTRATISTA".**

ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE EL **"MUNICIPIO"** PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL **"CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUEL LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO, EL **"CONTRATISTA"**, DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DEL **"MUNICIPIO"** PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS ESTOS CASOS EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS Y SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS.

DÉCIMA QUINTA.- RETENCIONES

EL **"CONTRATISTA"** ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA EN CADA UNA DE ELLAS, LA DEDUCCIÓN DEL **CINCO AL MILLAR**, QUE SE DESTINARÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS Y QUE **"MUNICIPIO"** ENTREGARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EL **"CONTRATISTA"** AUTORIZA AL **"MUNICIPIO"** PARA QUE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **1 (UNO) POR CIENTO**, CORRESPONDIENTE AL PAGO POR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 105, PUNTO 4.

EL **"CONTRATISTA"** NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL **"MUNICIPIO"** LE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **2 (DOS) AL MILLAR**, CORRESPONDIENTE AL PAGO, PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. **(CMIC).**

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL **"CONTRATISTA"** PRESENTE AL **"MUNICIPIO"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE DE MANERA PREVIA AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **"CONTRATISTA"** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO;

B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL **"MUNICIPIO"** O DE OTRO

CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO, SIN QUE SE TRATE DEL **CONTRATISTA** O EN SU CASO CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA, POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL **CONTRATISTA** PRESENTE AL **"MUNICIPIO"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE EL EVENTO ES IMPUTABLE AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO; Y

C) EN CASO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES DE TRABAJOS O TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **CONTRATISTA** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE OCURRAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, EL **CONTRATISTA**, UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PODRÁ ELABORAR SUS ESTIMACIONES Y PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- FORTUITO O FUERZA MAYOR

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS **"PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN"** Y **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.

EL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PUEDE SER TEMPORAL PROVOCANDO SOLO EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O, PERMANENTE O DEFINITIVO, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDAN SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS MISMAS

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS

SE ANEXA FIANZA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA(S) GARANTÍA(S) ENTREGADA(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXV, 39 FRACCIÓN IV, 48, 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO, SERÁ(N) LIBERADA(S) CUANDO EL **"CONTRATISTA"** HAYA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y ENTREGA TOTAL DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

EL CONTRATISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

(A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA DEL **"MUNICIPIO"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE DEL **"MUNICIPIO".**

(B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.

(C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

(D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN, ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPCIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

(E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD A SATISFACCIÓN DEL

"MUNICIPIO" EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**.

(F) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE AL **"MUNICIPIO"** EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO EN LA FIANZA EN CASO DE QUE NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

(G) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
2.- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
3.- COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
4.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
5.- CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MONTO O AL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA A ENTREGAR AL **"MUNICIPIO"** PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, O A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE SU FORMALIZACIÓN, EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA OTORGADA ORIGINALMENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE EL **CONTRATISTA** NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. [TRATÁNDOSE DE PÓLIZA DE FIANZA SE DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:] EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA (ENDOSO)**.

2.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL **CONTRATISTA** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **CONTRATISTA**, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **CONTRATISTA.**

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, MISMAS QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **CONTRATISTA** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI EL **"CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL **"MUNICIPIO"** EN EL PLAZO ESTIPULADO, ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER

DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO AL **"CONTRATISTA"**, O BIEN, EL **"MUNICIPIO"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS, A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

SI LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE **EL "MUNICIPIO"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA.- PÓLIZAS DE SEGURO

EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE, CONFORME A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO, ESTIME NECESARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"** CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 112 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN AL **"CONTRATISTA"**, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE EL **"MUNICIPIO"**

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL **ING. WILBERTH MIGUEL ZAVALA DOMINGUEZ,** QUIEN CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ES FACULTAD DEL **"MUNICIPIO"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL **CONTRATISTA** Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

EL **"CONTRATISTA"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ANTE EL **"MUNICIPIO"**, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN; ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

CUANDO EL **"CONTRATISTA"** PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO (SUBCONTRATACIÓN), DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL EL **"MUNICIPIO"**, CON 03 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDA SUBCONTRATAR, INDICANDO: (I) EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA; (II) LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y (III) LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE **"EL "MUNICIPIO""** ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA.

ASIMISMO, EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EL **"CONTRATISTA"** CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ESTE, A FIN DE EVALUAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LA SUBCONTRATACIÓN. EL **"MUNICIPIO"**, TENDRÁ UN PERIODO DE 03 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA SUBCONTRATACIÓN EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE EL **"MUNICIPIO"**, HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DEL EL **"CONTRATISTA"**, ESTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ EL **"CONTRATISTA"**, A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EL SUBCONTRATISTA NO OBSTANTE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES

EL **"CONTRATISTA"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES. EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL **"MUNICIPIO"**, Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE AL **"MUNICIPIO"**, ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** EN CUANTO ÉSTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL **"MUNICIPIO"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"MUNICIPIO"** DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **"CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, **"MUNICIPIO"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI EL **CONTRATISTA** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A COMUNICAR AL **"MUNICIPIO"** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA, RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO.

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A EL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS GASTOS QUE ESTA ÚLTIMA REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ HACER AL **"CONTRATISTA"** POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA EL **"MUNICIPIO"**. LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR EL **"MUNICIPIO"**, POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE SE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARÁ INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARAN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL **"MUNICIPIO"** LOS PLANOS (AS-BUILT) DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES (APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN). ESTOS PLANOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL **"CONTRATISTA"** A EL **"MUNICIPIO"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA ENTREGA DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE

QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

VIGÉSIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

AL CONCLUIR LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** COMUNICARÁ DE INMEDIATO A EL **"MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y EL **"MUNICIPIO"** EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE PARA DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO FIRMADA POR LAS PARTES COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN PARCIAL, EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA PARCIAL DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR AL **"CONTRATISTA"** SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA NO FUE CONCLUIDA EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS, CONSISTAN EN LA EJECUCIÓN TOTAL DE TRABAJOS FALTANTES POR REALIZAR POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 164, 165, 166 Y 167 DE SU REGLAMENTO. DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O DE LOS TRATADOS.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. LOS AJUSTES, DE SER PROCEDENTES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y, UNA VEZ AUTORIZADOS LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE RESULTEN, SE APLICARÁN A LAS ESTIMACIONES EN QUE SE GENEREN O HAYAN GENERADO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"** TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ AL **"CONTRATISTA"**, SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, LA RESIDENCIA DE OBRA LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"**, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN, LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145, 146 Y 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINARA LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL **"CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI EL **"MUNICIPIO"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE CELEBRE EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL "MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
II. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
III. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "MUNICIPIO".
IV. CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
V. CUANDO EL CONTRATO NO RESULTE RENTABLE O CONVENIENTE PARA EL "MUNICIPIO".
VI. CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA AL **"CONTRATISTA"** CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 150, 151, 152 Y 153 DE SU REGLAMENTO.

AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL CONTRATISTA DEBERÁ:

A) INTERRUMPIR INMEDIATAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE, DE SER EL CASO, DE COLOCAR MÁS ÓRDENES DE COMPRA O SUBCONTRATOS PARA OBTENER MATERIALES, SERVICIOS O INMUEBLES;
B) CEDER O ANULAR TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, SUBCONTRATOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE EL **"MUNICIPIO"** LE INDIQUE;
C) DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE, EN SU CASO, LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

UNA VEZ QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA AL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y/O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL EL **"CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, EN LA QUE TAMBIÉN SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA.

POSTERIORMENTE, SE ELABORARÁ EL FINIQUITO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA, DENOMINADA "**FINIQUITO**", LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1) EL **"CONTRATISTA"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA

CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;

2) SI EL **"CONTRATISTA"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR EL **"MUNICIPIO"**
3) SI EL **"CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**;
4) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES O A LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, ASÍ COMO CUANDO EL MISMO HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
5) SI EL **"CONTRATISTA"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
6) SI EL **"CONTRATISTA"** SUBCONTRATA TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL **"MUNICIPIO"**
7) SI EL **"CONTRATISTA"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**.
8) SI EL **"CONTRATISTA"** NO DA AL **"MUNICIPIO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
9) SI EL **"CONTRATISTA"** NO ENTREGA AL **"MUNICIPIO"**, LAS GARANTÍAS; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ENDOSOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
10) SI EL **"CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD.
11) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

CUANDO SEA EL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA; EN TANTO QUE SI ES EL **"CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL **"MUNICIPIO"** CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL **"CONTRATISTA"**, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ

CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOPTE ATENDERÁ A LA QUE DEPARE MENOR PERJUICIO AL **"MUNICIPIO"** DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

SI EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA QUE EL **"CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE QUE AL **"CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, EL CONTRATISTA.
3. EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL 100% (CIEN POR CIENTO). EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL **"CONTRATISTA".**

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASÍ MISMO EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, DENTRO DEL FINIQUITO, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

EL "MUNICIPIO" PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ESTE PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL RESIDENTE DE OBRA, CON O SIN LA COMPARECÍA DEL **"CONTRATISTA"** ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"** EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** RECONOCE Y ACEPTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **"MUNICIPIO"** O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTE CON FACULTADES PARA TAL EFECTO, SERÁN QUIENES, EN SU CASO, LLEVEN A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITAR TODAS LAS

ETAPAS DEL MISMO Y PARA DETERMINAR SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEMÁS ACTOS QUE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SEAN NECESARIOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE CLÁUSULA ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** OPTARÁ, ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE LOS ARTÍCULOS 168, 169, 170, 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO AL **"CONTRATISTA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** NO ACUDA CON EL **"MUNICIPIO"** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO AL **"CONTRATISTA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL **"CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO Y EN SU CASO SE PODRÁ CONSIGNAR EL PAGO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA.

EL PLAZO PACTADO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, PODRÁ SER AMPLIADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ORIGINALMENTE ACORDADO, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN ACTA. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.
SI PROCEDE, EL **"MUNICIPIO"** SOLICITARA AL EL **"CONTRATISTA"** EN EL FINIQUITO, LA PRESENTACIÓN, EXTENSIÓN, REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA Y, EN GENERAL, LOS NECESARIOS PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CUMPLIR CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"MUNICIPIO"**. EN CASO DE NO OBTENERSE EL

REINTEGRO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** EN ESTE CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DEL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS Y POR LO TANTO SE TENDRÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA ESTE CONTRATO, SIN DERECHO A POSTERIOR RECLAMACIÓN.

AL NO SER FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY. DICHA ACTA, DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

TODOS LOS DIBUJOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, DATOS, REPORTES, ESTUDIOS U OTROS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA, DESARROLLADA POR EL **"CONTRATISTA"** O EN SU CASO POR CUALQUIER SUBCONTRATISTA DEL MISMO, PROPORCIONADOS AL **"CONTRATISTA"** POR EL **"MUNICIPIO"** EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL **"MUNICIPIO"**.

EL **CONTRATISTA** DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL **"MUNICIPIO"**, Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**.

EL **"CONTRATISTA"** GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN (TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, ETC.) DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O CONTROVERSIA TÉCNICA.

LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁN EN EFECTO POR UN PERIODO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN

EL **"CONTRATISTA",** TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SI CONSIDERA QUE **"MUNICIPIO"** HA INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SE SUBSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 AL 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA RESPECTIVA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS FISCALES

CADA UNA DE LAS PARTES PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES, Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"**, REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA AL **"CONTRATISTA"**, LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SERVICIOS MÉDICOS

EL **"MUNICIPIO"** NO PROPORCIONARÁ SERVICIOS MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTRATISTAS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL **"MUNICIPIO"**, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLAS Y LA PREVISIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES.

TRIGÉSIMA NOVENA.-COMPENSACIÓN DE ADEUDOS

EL **"CONTRATISTA"** EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES A SU FAVOR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO CRÉDITO A SU FAVOR, SE LE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON EL **"MUNICIPIO"**.

CUADRAGÉSIMA.- RELACIONES CON AUTORIDADES

LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES MEXICANAS COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LES SEÑALEN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS

CONTRATO No. MCC-DOP-FEXHIDRO-LP-003-18

TRIBUNALES COMPETENTES DEL 2° DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO, EL **"CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES EXPRESAN QUE EN LA REDACCIÓN, CONTENIDO, ALCANCE Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN, NI CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS **17** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2018**.

REVISIÓN TÉCNICA

C. LUIS NORBERTO VERA MAURY
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

SUSCRIBEN POR:

POR EL "CONTRATISTA"
G.B. SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

C. SILVIA MARICELA GARCÍA RIVAS
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR EL "MUNICIPIO"
DE CARMEN, CAMPECHE

LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS:

C. FAUSTINO ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS

REVISIÓN JURÍDICA

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.